

A la tercera dijo: Que en la conversacion á que se refiere la pregunta, hablaron de muchas cosas que ahora no tiene presente. Apercibido acto continuo por el Sr. Juez de tenerle por confeso sobre los hechos que espresa la pregunta, si no la contesta categórica y terminantemente dijo: Que no puede dar otra contestacion sin faltar á la verdad. Y que lo dicho es la verdad bajo el juramento prestado; despues de leer por sí mismo esta declaracion (ó despues de haberle leído íntegramente yo el escribano esta declaracion por haber manifestado que no queria leerla por sí mismo, ó que no sabia ó no podia hacerlo), en ella se afirmó y ratificó, y firma con el Sr. Juez (ó no firmó por decir no saber, ó no poder, lo hace el Sr. Juez), de todo lo cual doy fé. (*Media firma del Juez, y entera del declarante y del escribano.*)

*Auto.*—Dése vista desde luego de la anterior declaracion á la parte de D. Juan R. Lo mandó, etc.

Notificado este auto á los procuradores, se entregará la declaracion con el interrogatorio ó pedimento que contenga las posiciones, á la parte que las hubiese articulado para que pida lo que proceda segun los casos. Si nada tiene que pedir, podrá devolver sin escrito las diligencias, y el escribano las unirá al ramo de prueba correspondiente. Fuera de este caso podrá solicitar, ó que se repita la declaracion para aclarar algun punto dudoso y sobre el cual no se haya respondido categóricamente, y entonces se repetirán las diligencias para la citacion y declaracion, si el Juez la estima procedente, del modo que las acabamos de formular; ó bien que se declare confeso al colitigante, si se encuentra en alguno de los casos del artículo 297, cuyo incidente se sustanciará en la forma que sigue.

*Escrito pidiendo que se declare confeso al colitigante.*—D. Juan R., etc., digo: Que como resulta de autos, tampoco ha comparecido mi contrario D. Justo B. á la segunda citacion para declarar al tenor de las posiciones que tengo articuladas, ni ha manifestado justa causa que se lo impida, á pesar de habersele hecho esta citacion en debida forma, lo mismo que la primera, y bajo apercibimiento de tenerle por confeso. (*O de este otro modo segun el caso.*) Que por la vista que se me ha concedido de la declaracion rendida por el colitigante D. Justo B. al tenor de las posiciones por mí articuladas, observo que éste se ha negado á declarar sobre los hechos contenidos en la segunda posicion, y que han sido evasivas sus respuestas respecto de la tercera, habiendo persistido en su negativa en cuanto á aquella, y en no contestar categóricamente respecto de esta, á pesar del apercibimiento que V. le ha hecho de tenerle por confeso. Se está, pues, en el caso de llevar á efecto este apercibimiento; á cuyo fin

Suplico á V. que, en cumplimiento de lo que ordena el art. 297 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se sirva declarar confeso á mi colitigante D. Justo B. sobre los hechos contenidos en las posiciones por mí articuladas, (*esto cuando no hubiere comparecido; en el otro caso se añadirá.*) y respecto de los cuales no ha querido responder categóricamente; haciendo esta declaracion inmediatamente, y sin esperar á la sentencia definitiva, para los efectos conducentes; á cuyo fin formo artículo de previo pronunciamiento por ser así conforme á justicia que con espresa condenacion de costas á la contraria pido en . . . (*Fecha y firma del abogado y procurador.*)

*Auto.*—Con suspension del término de prueba, traslado por seis dias á la otra parte. Lo mandó, etc.

*Escrito contestando al anterior.*—D. José A. en nombre de D. Justo B., etc., evacuando el traslado que se me ha conferido del escrito de la contraria en que solicita se declare por confeso á mi representante, digo: Que V. en justicia se ha de servir no dar lugar con costas á dicha solicitud, pues así es de hacerse por las razones que paso á esponer.

(*Alega la justa causa que le hubiere impedido comparecer; ó las razones que haya tenido para no contestar; ó las que persuadan que sus respuestas no han sido evasivas, segun el caso.*)

Por tanto;

Suplico á V. que, habiendo por presentada la copia de este escrito que acompaño, se sirva resolver como al principio lo he solicitado, por ser mas conforme á justicia que pido en . . . (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Si le interesare hacer prueba la pedirá por otrosí.—Sustanciado este artículo del mismo modo que en los formularios del título 8º podrá verse respecto de los incidentes, se dictará á su tiempo, si procede, el siguiente fallo resolutorio:

*Auto en vista.*—En la villa de . . . etc. . . . Vistos estos autos.

Resultando que D. Justo B., citado en debida forma para declarar al tenor de las posiciones articuladas por su contrario, no ha comparecido á la segunda citacion, ni ha probado que se lo impidiese justa causa. (*O en el otro caso.*) Resultando que D. Justo B. se ha negado á declarar sobre los hechos articulados por su contrario en la segunda posicion; y que en cuanto á la tercera han sido evasivas sus contestaciones, habiendo persistido en ello, á pesar del apercibimiento que se le hizo de tenerle por confeso.

Considerando que por ello se halla comprendido en el caso del artículo 297 de la Ley de enjuiciamiento civil;

Dijo: Que debia declarar y declaraba confeso á D. Justo B. respecto de los hechos articulados por su contrario en las posiciones que tiene presentadas (ó en las posiciones 2ª y 3ª); y se alza la suspension del término de prueba decretada en providencia de tal fecha. Por esta su sentencia interlocutoria así lo mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé. (*Firma entera del Juez y del escribano.*)

Si se interpusiere apelacion de esta providencia, ó de la en que no se dé lugar á tener por confeso al litigante, se dictará el siguiente

*Auto.*—Se admite la apelacion interpuesta para ante la Audiencia del territorio (ó para ante quien corresponda), continuándose no obstante la sustanciacion de estos autos hasta dictar sentencia definitiva, en cuyo caso se hará lo que corresponda con arreglo á los artículos 301 y 302 de la Ley de enjuiciamiento civil. Lo mandó, etc.

V.

#### JUICIO DE PERITOS.

*NOMBRAMIENTO.*—*Escrito proponiendo este medio de prueba y nombrando peritos.*—D. José A., etc., digo: Que para justificar mas cumplidamente los hechos espuestos en mi escrito de réplica bajo los números 2º, 3º y 5º (*ó los que sean*), interesa al derecho de mi parte, que durante el término de prueba se practique la de peritos, los cuales, previas las operaciones necesarias, emitan su juicio acerca de los particulares siguientes:

1º Que las tierras, en cuya posesion se halla la parte contraria bajo el concepto de ser pertenecientes á la hacienda del Moro, que por la escritura presentada al fólío tal aparece haber comprado del tío de mi poderdante, D. Gerónimo Blasco, escuden en mucho de las ciento veinte áreas que se dicen vendidas por dicha escritura. A este fin medirán todo el terreno indicado, y declararán la cabida ó estension que tenga.

2º Que en vista de los lindes que al terreno que se supone vendido, se marcan en dicha escritura, señalen y fijen los límites de las ciento veinte áreas antedichas. Al efecto el escribano les entregará nota de lo que de la mencionada escritura resulta sobre el particular.

3º Que teniendo en consideracion el valor que tenia la propiedad territorial en el año 1853 en que se supone otorgada la venta de las espresadas ciento veinte áreas, tasase el valor en venta de las mismas.

Para esta prueba nombro por perito al agrimensor D. José Zaragoza, vecino de la inmediata villa de tal.

Suplico á V. se sirva admitir el medio de prueba antes propuesto, y teniendo por nombrado á dicho perito, mandar á la otra parte que dentro de segundo día nombre otro por la suya ó se conforme con este bajo apercibimiento de nombrarse de oficio; y hecho, que procedan los elegidos, previa su aceptacion y juramento, á practicar las operaciones necesarias para evacuar su cometido dentro del breve término que V. les señale, compareciendo luego á rendir su declaracion, todo lo cual se practique con citacion previa de las partes para que puedan concurrir al acto; por ser así conforme á justicia que pido en . . . (Fecha y firma del abogado y procurador).

*Auto.*—Se admite como pertinente el medio de prueba que se propone en el anterior escrito; al efecto se tiene por nombrado á D. José Zaragoza como perito de esta parte, y hágase saber á la otra que dentro de segundo día elija otro por la suya, ó se conforme con el nombrado, bajo apercibimiento de nombrarse de oficio, admitiéndole dicho nombramiento en el acto de la notificacion si lo hiciere; y verificado, dése cuenta para proveer sobre lo demás que se solicita. Lo mandó, etc.

*Notificacion.*—(Se hace á la parte que pide, en la forma ordinaria).

*Otra y nombramiento del perito.*—En la misma villa y dia, yo el escribano notifiqué el auto anterior á D. Juan R., leyéndoselo íntegramente y dándole en el acto copia de él, y enterado dijo: que en cumplimiento de lo mandado nombraba para el juicio pericial de que se trata á Martin Perez, perito de labranza de esta vecindad, en razon á ser público que no hay en esta villa ni en los pueblos inmediatos agrimensores aprobados; (ó que se reserva determinar sobre el nombramiento de perito dentro del plazo que se concede:) y en crédito de todo firma, de que doy fé. (Firma del procurador y media del escribano).

Si la parte no hiciese nombramiento de perito en el acto de la notificacion, podrá verificarlo en escrito con firma de letrado cuya fórmula no ponemos por estar al alcance de todos. En ambos casos se dictará el siguiente

*Auto.*—Por nombrado el perito Martin Perez por parte de D. Juan R., hágase saber su nombramiento á los elegidos para que acepten y juren el cargo, y que dentro de seis dias practiquen, previa citacion de las partes, las operaciones necesarias para emitir su juicio acerca de los particulares propuestos por D. José A., de los cuales y de las demás instrucciones solicitadas les entregará copia el presente escribano: y hecho, que comparezcan á rendir su declaracion. Lo mandó, etc.

*Notificacion, aceptacion y juramento de un perito.*—En la misma villa y dia, yo el escribano notifiqué el auto anterior al perito D. José Zaragoza, elegido por la parte de D. José A., leyéndoselo íntegramente, y dándole en el acto copia de él, y enterado dijo: que aceptaba el cargo, y juraba, como juró á mi presencia en debida forma, desempeñarlo bien y fielmente, en cuyo crédito firma de todo lo cual doy fé. (Firma entera del perito y media del escribano).

*Nota de haber entregado las instrucciones á los peritos.*—Doy fé de haber entregado á los peritos D. José Zaragoza y D. Martin Perez copia de los particulares sobre que han de emitir su juicio, y las instrucciones acordadas en el auto que precede. Y para que conste lo firmo con los mismos en . . . (Fecha y firma de los peritos y media del escribano).

Notificacion y citacion á las partes en la forma ya dicha.

Quando fuesen dos ó mas los litigantes que, por sostener unas mismas pretensiones, deban nombrar un solo perito, el Juez lo prevendrá así en el auto anterior, mandándoles que dentro de segundo día se pongan de acuerdo para hacer este nombramiento, ó que cada parte proponga el suyo para insacularlos y hacer la eleccion por suerte. Si se

pusieren de acuerdo, comparecerán en un mismo escrito haciendo el nombramiento, en cuyo caso corresponde una providencia igual á la que antes hemos formulado. Si no se hubieren puesto de acuerdo, cada parte propondrá su perito en escrito separado, y entonces recaerá el siguiente

*Auto.*—Por propuestos los peritos A. y B.; procédase á la insaculacion y sorteo de los mismos, teniéndose por nombrado el que designe la suerte, cuya operacion se practicará en la audiencia de mañana á tal hora, citándose á las partes que los han propuestos para que acudan á presenciara si quisieren; y hecho, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificacion y citacion á las partes interesadas en el sorteo, y notificacion simple á la otra.

*Diligencia de sorteo de los peritos.*—Doy fé, que siendo tal hora (la señalada) el señor Juez se constituyó en audiencia pública con asistencia de los interesados N. y N., y llevando á efecto lo acordado en la providencia que antecede, yo el escribano estendí en dos cédulas iguales los nombres de los peritos A. y B., y hecha la insaculacion y sorteo de los mismos á satisfaccion de los interesados, resultó designado por la suerte el perito B. (Cuando no asista alguna de las partes, será conveniente hacer espresion circunstanciada de la forma material en que se haya hecho la insaculacion y sorteo.) Y para que conste se acredita por la presente que firma el Sr. Juez con los interesados en . . . (Fecha, media firma del Juez y entera de los demás.)

Si alguna de las partes no hubiese propuesto perito para el sorteo, habrá de designarse de oficio á peticion de cualquiera de los interesados.

Tambien podrá acordarse á solicitud de cualquiera de ellos que comparezcan todos á la presencia judicial en el dia y hora que se señale para ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de perito, bajo apercibimiento de que el que no concurra se tendrá por conformado con el que, ó los que propongan los demás. En tal caso se acreditará el resultado por diligencia; y si no pudiese ponerse de acuerdo, en el mismo acto propondrá cada parte su perito, y se practicará el sorteo en la forma antedicha.

Despues de la diligencia de sorteo se dictará el siguiente

*Auto.*—Se tiene por perito por parte de N. y N. á B. designado por la suerte: hágase saber su nombramiento á los elegidos, etc. (Lo demás del auto como el formulado anteriormente para este objeto.)

*Escrito para que se nombre perito de oficio.*—D. José A., etc., digo: Que la parte contraria no ha verificado el nombramiento de perito, á pesar de ser trascurrido el término que para ello se le concedió en providencia de tal fecha; por lo que le acuso la rebeldía.

Suplico á V. se sirva haberla por acusada con costas, y llevando á efecto el apercibimiento impuesto por la citada providencia, verificar de oficio el nombramiento de perito de dicha parte, y acordar lo demás que tengo solicitado, como procedente en justicia que pido en . . . (Fecha y firma del procurador.)

*Auto.*—En rebeldía de D. Juan R. que se tiene por acusada, se le nombra á sus costas por perito á D. Martin Perez: hágase saber su nombramiento á los elegidos, etc. [Lo demás del auto como el formulado anteriormente con este objeto.]

*DECLARACION de los peritos.*—En la villa de . . . (lugar y fecha), ante el señor Juez de primera instancia comparecieron los peritos D. José Zaragoza, de tal edad, agrimensor, vecino de . . . , y D. Martin Perez, de tal edad, labrador, de esta vecindad, los cuales despues de haber prestado juramento en debida forma, dijeron: Que en cumplimen-

to de su encargo han practicado las operaciones mandadas y las demás que han creído necesarias para emitir con acierto el juicio que se les tiene pedido, á cuyo acto han concurrido los procuradores D. José A. y D. Juan R. con sus representados y abogados (ó los que concurran), y despues de haber oido cuantas observaciones han querido hacerles, han convenido en emitir de conformidad su dictámen sobre los puntos propuestos y respecto de cada uno de ellos declaran lo siguiente:

Al primero dijeron: Que en efecto el terreno de que se trata tiene mas de ciento veinte áreas, toda vez que de la medicion que han practicado resultan ciento noventa áreas y seis sentiáreas.

Al segundo dijeron: Que segun los lindes que se marcan en la escritura de que se trata, las ciento veinte áreas vendidas están á la parte de levante de la hacienda, y bajo este concepto las han medido y separado de las tierras que restan en dicha heredad por medio de seis hitas que han colocado á presencia de los interesados en tal y tal punto.

Al tercero dijeron: Que segun el valor que tenia la propiedad territorial en 1853, dichas ciento veinte áreas valian entonces diez mil reales.

Y que lo dicho es lo que juzgan arreglado á verdad y justicia segun sus conocimientos en la materia, y lo que les resulta de las operaciones que han practicado; leida que les fué esta declaracion, en ella se afirmaron y ratificaron, y firman con el Sr. Juez de que doy fé. (*Media firma del Juez y entera de los peritos y escribanos.*)

**NOMBRAMIENTO DE TERCERO.**—Si los peritos no estuvieren conformes, emitirá cada uno su dictámen en declaracion separada, y en seguida se dictará el siguiente

*Auto.*—En atencion á que no están conformes los peritos, hágase saber á las partes que dentro de segundo dia se pongan de acuerdo para el nombramiento de tercero que dirima la discordia, compareciendo á este efecto á la presencia judicial en tal dia, á tal hora, si antes no hubieren hecho dicho nombramiento, ó manifestado su discordancia por escrito, bajo apercibimiento de hacerse la eleccion en la forma que previene para este caso la regla 8ª del art. 303 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó etc.

*Notificacion á las partes en la forma ordinaria.*

*Diligencia.*—Doy fé, que habiendo comparecido ante el Sr. Juez de primera instancia, con el objeto mandado en el auto que precede, los procuradores de las partes D. José A. y D. Juan R., convinieron en nombrar por perito tercero á F. de F.

(*Cuando no haya esta conformidad se dirá:*) no pudiendo ponerse de acuerdo para el nombramiento de perito tercero; en vista de lo cual el Sr. Juez les invitó á que designaran los seis ó mas peritos que paguen mayores cuotas de subsidio, entre los cuales deba hacerse por la suerte la eleccion de tercero, y en su consecuencia designaron por tales á N. y N. de esta vecindad, N. vecino del pueblo inmediato tal etc. (*se designarán seis por lo menos, ó los que haya en el lugar del juicio y en los pueblos inmediatos*). Acto continuo, por disposicion del Sr. Juez, yo el escribano estendí el nombre de cada uno de dichos peritos en otras tantas cédulas iguales, y hecha la insaculacion y sorteo de los mismos á presencia y satisfaccion de las partes, resultó designado por la suerte para perito tercero F. de T.

(*Si no hubiese peritos para hacer el sorteo, despues de la invitacion del Juez para que los designen, se dirá:*) y en su consecuencia manifestaron, que ni en esta villa ni en los pueblos inmediatos existen peritos de la clase de que se trata que paguen contribucion de subsidio (ó el número suficiente), entre quienes pueda hacerse el sorteo que previene la ley, por lo que se está en el caso de que el Sr. Juez nombre al que tenga por conveniente.—Y para que conste se acredita por la presente, que firma el Sr. Juez con

las partes en.... (*Fecha, media firma del Juez y entera de los procuradores y escribano.*)

El medio que acabamos de formular para la designacion de los peritos sorteables, ó para hacer constar que no los hay, es el mas sencillo y el menos costoso y dilatorio, por lo cual recomendamos su uso.

Cuando las partes manifiesten por escrito que no han podido ponerse de acuerdo para el nombramiento de tercero, pero sin designar los peritos entre quienes deba hacerse el sorteo; ó cuando no comparezcan todas en el dia señalado, y alguna de ellas solicite que por esta causa se lleve á efecto la eleccion por la suerte ó por el Juez; segun proceda, se dictará el siguiente

*Auto.*—En atencion á que las partes no se han puesto de acuerdo para el nombramiento de tercero, oficiase al alcalde de esta villa (ó al administrador de contribuciones, donde le haya), para que á la mayor brevedad se sirva pasar á este juzgado una nota de los peritos agrimensores (ó de la clase que sea) que haya en este vecindario, con expresion de la cuota que cada uno pague por contribucion industrial; y caso que no lleguen á seis, que tenga á bien informar con la expresion conveniente si le consta que los haya en los pueblos inmediatos; y en vista de lo que conteste se proveerá lo que corresponda. Lo mandó etc.

*Notificacion á las partes en la forma ordinaria.*

*Nota.*—Acto continuo se ha puesto y remitido el oficio mandado en el auto que precede, doy fé (*Media firma del escribano.*)

Para averiguar si hay ó no peritos en los pueblos inmediatos, podrá tambien emplearse el medio de mandar que lo manifiesten las partes en el acto de la notificacion, y en último término oficiar á los alcaldes de los pueblos en que se presume pueda haberlos; esto, cuando al Juez no le conste de propia ciencia, ó por noticias estrajudiciales, si los hay ó no, en cuyo caso consignará en la providencia lo que le conste para acordar lo que corresponda.

Cuando de la contestacion de los alcaldes resulte que hay peritos sorteables, se dictará el siguiente

*Auto.*—El anterior oficio á los de su referencia, y procédase al sorteo de los peritos en el mismo espresados (ó de los seis que aparecen con mayor cuota de subsidio) para sacar el tercero que ha de dirimir la discordia, cuya operacion se practicará en la audiencia de mañana á tal hora, citándose á las partes para que concurran si quisieren; y hecho, dése cuenta. Lo mandó etc.

Se cita á las partes y se hace la diligencia del sorteo del modo que antes hemos formulado, y en seguida se acordará el siguiente.

*Auto.*—Se tiene por perito tercero á F. de T. designado por la suerte; hágase saber á las partes; y trascurrido el término de la recusacion sin haberla intentado, notifiquese al perito para su aceptacion y juramento, y entréguesele las instrucciones acordadas, previniéndole que dentro de seis dias evacue su cometido con concurrencia de los que han discordado, y de las partes si quisieren, á cuyo fin se les citará, y que comparezca luego á rendir su declaracion. Lo mandó etc.

Cuando de las contestaciones de los alcaldes, ó de lo manifestado por las partes, resulte que no hay peritos, que reúnan las cualidades necesarias para el sorteo, se proveerá el siguiente:

*Auto.*—En atencion á que ni en esta villa ni en los pueblos inmediatos existen peritos con las cualidades que la ley exige para sacar por suerte el tercero que ha de dirimir la discordia, segun resulta del anterior oficio (ó de lo manifestado por las partes), se nombra para dicho cargo al labrador (ó lo que sea) F. de T., entendido en la materia; hágase saber á las partes etc. (Lo demás como cuando es designado por la suerte.)